

Revista EDUCATECONCIENCIA.
Volumen 30, No.36
E-ISSN: 2683-2836
CD-ISSN: 2007-6347
Periodo: Julio-septiembre 2022
Tepic, Nayarit. México
Pp. 167-195
Doi: <https://doi.org/10.58299/edu.v30i36.516>

Recibido: 18 de marzo del 2022

Aprobado: 25 de agosto del 2022

Publicado: 30 de septiembre del 2022

Situación de las Condiciones de Internamiento en los Centros de Reinserción Social en México

Situation of the Conditions of Internment in Social Reintegration Centers in Mexico

Sergio Gilberto Capito Mata

*Universidad Autónoma de Baja California,
México*

scapito@uabc.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-5984-3000>

Luz Anaí Mejía Hernández

*Universidad Autónoma de Baja California,
México*

mejia.luz@uabc.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0002-1138-2628>

Situación de las Condiciones de Internamiento en los Centros de Reinserción Social en México

Situation of the Conditions of Internment in Social Reintegration Centers in Mexico

Sergio Gilberto Capito Mata

Universidad Autónoma de Baja California, México

scapito@uabc.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-5984-3000>

Luz Anáí Mejía Hernández

Universidad Autónoma de Baja California, México

mejia.luz@uabc.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0002-1138-2628>

Resumen

En los años recientes, aunado a los retos que presenta la pandemia del COVID-19, las condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios de México, se han observado considerablemente afectadas. Por ello, la presente investigación tiene por objeto revisar la situación actual de las condiciones de internamiento que, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se deben garantizar de manera digna en atención a los derechos humanos y con el fin de alcanzar la reinserción social. Para tal efecto, la metodología empleada es principalmente la cualitativa, desarrollada a través de diferentes materiales de tipo documental de carácter doctrinal y jurídico, de informes estadísticos de instituciones nacionales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Finalmente, a través de este trabajo se identifica que, en los centros de reinserción social, difícilmente se ven materializadas las condiciones mínimas de dignidad en internamiento.

Palabras clave: Condiciones de internamiento, personas privadas de su libertad, reinserción social, sistema penitenciario.

Abstract

In recent years, together with the challenges presented by the COVID-19 pandemic, the conditions of internment of persons deprived of their liberty in the Penitentiary Centers of Mexico have been considerably affected. Therefore, the purpose of this investigation is to review the current situation of the conditions of internment that, according to the National Law on Criminal Execution, must be guaranteed in a dignified manner in view of human rights and in order to achieve social reintegration. For this purpose, the methodology used is mainly qualitative, developed through different documentary materials of a doctrinal and legal nature, from statistical reports of national institutions such as the National Human Rights Commission. Finally, through this work it is identified that, in social reintegration centers, the minimum conditions of dignity in internment are hardly materialized.

Keywords: Conditions of confinement, persons deprived of their liberty, social reintegration, prison system.

Introducción

A través de la evolución del sistema penitenciario se pueden distinguir tres etapas; en la primera, la persona privada de libertad era considerada como un degenerado social que debía ser corregido, tenían calidad de objetos y por ende la idea de condiciones dignas en las cárceles era inimaginable, en efecto “las cárceles eran cárceles de custodia en las que las personas se confundían sin distinción de sexo, delito, edad o por cuestiones de salud, con una carencia absoluta de higiene, en edificios apenas habilitados para dicha función” (López, 2012, p.3) . En una segunda etapa, se le trataba como una persona enferma (psicológicamente) que debía ser sanada.

Por último, en una tercera época, que se consolidó con la implementación en México de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), el sistema de ejecución penal progresó de tal modo, que las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios han llegado a ser entendidas como sujetos de derechos y obligaciones, dentro de un sistema que tiene como finalidad la reinserción social de los sentenciados, “cumpliendo las resoluciones judiciales de manera legal, respetando la dignidad humana” (Sarre, 2018, p.36).

Es por ello, el interés de enfocar el presente estudio en el sistema penitenciario o de ejecución penal, en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones de internamiento, las cuales se garantizan en el nuevo orden jurídico penitenciario como derechos humanos de las personas privadas de su libertad, para efecto de lograr una reinserción social efectiva.

En este sentido, este tema que viene a ser un problema que compete a toda la sociedad, adquiere trascendencia tanto internacional como nacional y como consecuencia de ello, se integra en distintos instrumentos jurídicos y políticos como el Plan Nacional de Desarrollo, a la vez que tiene intervención de instituciones de Derechos Humanos y sociales.

Situación problemática

En la época actual, el tema de los sistemas penitenciarios ha adquirido significativa importancia, es así que se identifican diferentes instrumentos jurídicos y políticas públicas, tanto nacionales como internacionales, que tienen por finalidad proteger y garantizar derechos a las

personas privadas de su libertad en prisión, quienes también son una parte importante de la sociedad, en efecto:

Independientemente de sus circunstancias, todos los seres humanos tienen derechos fundamentales, de los que no se les puede despojar sin justificación legal. Las personas detenidas o encarceladas en forma legal pierden por un tiempo el derecho a la libertad. Si ellos están detenidos o encarcelados en forma ilegal, conservan todos los derechos, incluyendo el derecho a la libertad. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998, p.15)

Si bien, es a través de la atención a instrumentos internacionales del sistema interamericano de derechos humanos, así como del universal, tales como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en el caso de México, es hasta la implementación de la LNEP, que cambia el sistema penitenciario en el país a un sistema garantista de derechos humanos y enfocado en la reinserción social, donde la persona privada de su libertad pasó a ser considerado una “Persona normal privada de su libertad como consecuencia de un juicio penal en curso o de una condena firme. Ya no es objeto sino sujeto (con derechos y obligaciones)” (Sarre, 2018, p.36).

Asimismo, entre otro de los aspectos relevantes de este nuevo sistema de reinserción social es la intervención del Ejecutivo, ya que “se consideró importante para la transformación del sistema penitenciario que la ejecución de las penas ya no estuviera bajo el control del Poder Ejecutivo, pues esto rompía con la secuencia del procedimiento penal” (Pérez, 2017, p.9), por lo que ahora recae en el poder judicial, en la figura del juez de ejecución penal, quien se encargará de velar, supervisar y proteger los derechos de las personas privadas de su libertad en el centro penitenciario.

De este modo, un tema crucial es el de las cárceles en México, sobre todo con los cambios que ha tenido el sistema penitenciario en la actualidad con la LNEP. En efecto, lo anterior es de relevancia a nivel nacional, ya que las personas privadas de libertad en prisión, son parte también de la población mexicana, es por ello que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece:

Las prisiones se han convertido en escuelas de delincuentes y en centros operativos de grupos del crimen organizado. Es necesario recuperar el control de los penales de las mafias, combatir la corrupción de las autoridades carcelarias, establecer el respeto a los derechos de los internos, implementar mecanismos de supervisión externa y dignificar las condiciones de alojamiento, salud y alimentación de los reclusos, en atención a recomendaciones de expertos nacionales e internacionales. (Presidencia de la República, 2019, pp. 21-22)

De esta manera, se afirma que las demandas de esta materia se enfocan en que el sistema penitenciario se debe organizar "...sobre la base del respeto a los derechos humanos, la salud, la educación, el trabajo, la capacitación para éste, así como el deporte, a partir de los medios para lograr del sentenciado la reinserción a la sociedad" (Capito & Olmeda, 2018, p.181).

Es así que, los centros penitenciarios representan un "un área de oportunidad de educación y capacitación para el trabajo" (Capito & Olmeda, 2018, p. 183), de modo que ya no se debe ver como el lugar donde se compurgan las penas, sino "...como el medio para la reinserción social de los individuos" (Capito & Olmeda, 2018, p.183).

En consecuencia, se analiza que si bien, estas condiciones de internamiento para las personas privadas de su libertad en prisión se identifican como derechos humanos que el Estado debe garantizar para una reinserción social efectiva, en razón de que "...el Estado tiene una posición especial de garante respecto de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, por lo que debe procurar que sean acordes con su dignidad humana" (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2018, p.29), la realidad es que difícilmente se ven materializadas en los centros penitenciarios, más aún con la pandemia COVID-19.

En este sentido, se encuentran como elementos negativos para el funcionamiento del sistema penitenciario la "...corrupción; sobrepoblación y hacinamiento; violencia; limitada profesionalización del personal; carencia en los modelos efectivos de educación y trabajo para la reinserción social; inapropiadas instalaciones penitenciarias y fragilidad de la seguridad" (Capito & Olmeda, 2018, p.176). Además, de los elementos antes referidos el hacinamiento y la sobrepoblación son una realidad de gran parte de los centros penitenciarios en México, aunado al hecho de que en "...la mayoría de las instalaciones penitenciarias en México la infraestructura se integra por edificios antiguos e insalubres que no reúnen una adecuada arquitectura penitenciaria"

(Capito & Olmeda, 2018, p.187), todo lo anterior, trae como consecuencia que se dificulte el garantizar buenas condiciones de internamiento para una reinserción social efectiva, es así que el presente problema se puede identificar desde diferentes perspectivas como la jurídica, la social, la criminológica, entre otras que se encuentran relacionadas.

Antecedentes

Puede definirse al sistema penitenciario como “los conjuntos de principios orgánicos (es decir, dentro de la institución) sobre las problemáticas que dan como resultado las reformas carcelarias en cuanto al hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, entre otros tipos de condiciones” (Del Point, 2008, p.1). En lo que respecta al orden jurídico mexicano, a través de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) (2016) se define al sistema penitenciario en su artículo tercero, fracción xxiv como el:

Conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. (Artículo 3, fracción XXIV, 2016, p.2)

Sin embargo, se tuvo que transitar por bastantes debates y procesos a lo largo de la historia para llegar a concebir a la pena privativa de libertad como la conocemos en la actualidad; es decir, tuvieron que ocurrir enfrentamientos y críticas para que el sistema penitenciario primero fuera reconocido como tal, evolucionará y en consecuencia se reconocieran los derechos de las personas que compurgan una pena y que son reclusas en un Centro de Reinserción Social como resultado del procedimiento penal.

En un panorama general, los antecedentes de los sistemas penitenciarios se encuentran estrechamente vinculados con el origen del castigo y la pena como forma de castigo; en el que por distintos momentos históricos se buscaba la venganza o posteriormente la regeneración o también la corrección de aquel que infringía las reglas sociales de un lugar o tiempo determinado.

Por lo anterior, desde la antigüedad se crearon diferentes formas de castigar a las personas que delinquían o incluso a aquellas por deudas o faltas sociales administrativas, así como también distintos espacios para la contención de los mismos, consistentes por lo general en tratos infames e inhumanos y en condiciones precarias de hacinamiento y reclusión, en efecto:

Las cárceles eran cárceles de custodia en las que las personas se confundían sin distinción de sexo, delito, edad o por cuestiones de salud, con una carencia absoluta de higiene, en edificios apenas habilitados para dicha función. El principal objetivo de estas prisiones era mantenerlas separadas de la sociedad, todo ello traía aún más enfermedades y, por supuesto, más delincuentes. (López, 2012, p.3).

En el caso de México, los antecedentes del sistema carcelario se remontan desde la época prehispánica, donde sólo la privación de la libertad era provisional, mientras se ejecutaba el castigo, ya como tal será hasta la conquista, la colonia y el México independiente, que existen sistemas carcelarios donde "...podía haber mezcla de reos de diferentes tipos, así como de diferentes delitos" (Preceden, s.f., par. 2), al respecto se afirma que:

El sistema carcelario en México tiene varios siglos de historia; desde las jaulas prehispánicas donde se guardaba a los condenados a muerte, hasta las fortalezas como San Juan de Ulúa y el Palacio Negro de Lecumberri, o los actuales penales federales de alta seguridad. Estos espacios de encierro se han ido abriendo y cerrando, creciendo y transformándose de muchas maneras, y pese a ello, parece que desde hace siglos no dejan de enfrentar las mismas problemáticas: uso excesivo, hacinamiento, maltrato a los presos, corrupción en su administración, fugas y también motines. (Gómez, 2017, p.78-79)

Es hasta la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que se incorpora en el ámbito jurídico el sistema penitenciario y el que se puede dividir en tres etapas de acuerdo a su finalidad, así como por el trato que recibía el interno en el centro penitenciario: la primera de regeneración, en la cual el interno era considerado como un degenerado social que debía ser corregido; la segunda de readaptación, donde se trataba al interno como una persona enferma (psicológicamente) que debe ser sanada; y la tercera etapa,

donde el fin es la reinserción social y el interno ya no es considerado como un objeto sino como una persona con derechos y obligaciones.

La primera etapa de regeneración, comienza a partir de la Constitución de 1917 y como su nombre lo indica, tenía por finalidad lograr el arrepentimiento del interno en el centro penitenciario a través del trabajo, es así que el artículo 18 del referido ordenamiento en un inicio establecía que: “Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, p. 1).

En esta época los sujetos internos en prisión eran considerados como desvalidos y carentes de oficio, por lo tanto, eran degenerados sociales que debían ser regenerados, como se afirma:

La Constitución de 1917 fue el primer ordenamiento en el mundo que incorporó la privación de la libertad en su articulado. En su texto se perfilaba la organización penal en torno al trabajo como medio de regeneración. Esta postura partía de la idea de que la personalidad de quien delinquía subyacía en el fondo de su delito, por lo que se calificaba a la persona como moralmente mala y había que corregirla a través de un tratamiento. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2018, p. 16)

Entre las principales características de esta primera etapa se encuentra el trabajo del interno en prisión como forma de ser regenerado, la calidad de objeto que guardaban las personas privadas de su libertad, así como la dirección y administración de los centros penitenciarios por parte del ejecutivo. Asimismo, se puede precisar que, en relación al trabajo como el fin de la regeneración, “Se hacía uso de la teoría del derecho penal de autor, teorías correccionalistas, las cuales mencionan que en el fondo del delito, está la personalidad del delincuente” (Preceden, s.f. par.4), por lo que “La finalidad de la pena era corregir al delincuente a través de un tratamiento progresista” (Preceden, s.f., par. 4).

La segunda etapa de readaptación comienza a partir de 1965, donde se reformó el artículo 18 de nuestra carta magna para incluir este sistema, a su vez estableciendo como base del mismo la capacitación, la educación y el trabajo:

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, p. 1).

En esta etapa a diferencia de la anterior, el sujeto privado de su libertad era tratado como un enfermo o desviado psicológicamente, "...en 1917 se consideraba que los individuos en prisión eran degenerados. Medio siglo después, en 1965, se les promovió a la calidad de desadaptados" (Sarre, 2018, p.9). Por lo anterior, esta reforma se consideró un avance trascendente en razón de la calidad que tenía el sujeto interno en prisión; pasar de degenerado social a alguien mentalmente desviado, por lo que se enfocaba principalmente en la educación como tratamiento que consistía en:

...un proceso pedagógico y curativo susceptible de modificar el comportamiento de la persona para favorecer su reincorporación a la vida social y que fuera capaz de adaptarse al mínimo ético social. Con este sistema se instituyeron los estudios de personalidad con los que se buscaba conocer la efectividad del tratamiento y eventualmente declarar su completa readaptación. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2018, p.17)

En este sentido, lo que caracteriza esta etapa es la integración de otros tratamientos además del trabajo, como es la educación, para una reincorporación efectiva a la sociedad y no solo a manera de castigo. Igualmente, entre otros aspectos característicos de esta etapa, resalta que se hacía formalmente una separación entre mujeres y hombres, lo que no existía en los sistemas carcelarios anteriores.

En relación a la tercera etapa de reinserción, esta inicia a partir de la reforma que se realizó de nueva cuenta al artículo 18 constitucional en 2008, si bien, después de la reforma de 1965 surgieron otras posteriores, esta marcó una diferencia, en razón de que se reemplazó el concepto de readaptación social por el de reinserción. De este modo, el artículo 18 Constitucional en 2008 pasó a determinar que:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, p. 5).

No obstante, lo anterior, fue hasta la trascendental reforma al texto constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, agregando al citado numeral 18 que “el sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos”. Por otra parte, se puede afirmar que “El nuevo sistema de justicia penal mexicano tiene su origen en las reformas a los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Pérez, 2017, p.9).

Por lo tanto, bajo este sistema el sujeto privado de su libertad dentro del centro penitenciario, debe ser considerado como una persona, interno como consecuencia de una sentencia o como medida de un procedimiento penal en curso. De este modo, la finalidad de reinserción social, implica que la persona cumpla la pena en condiciones dignas dentro de la cárcel y su trato se humano.

En efecto, a través de esa reforma, se transitó a una perspectiva del sentenciado como un sujeto de derechos, es decir, el paradigma de la reinserción social trasciende de la pena carcelaria con pretensión correctiva (que concibe a la persona infractora como disfuncional) a un panorama de trato digno y derecho a estancias decorosas:

Se planteó la necesidad de sustituir la denominación de Readaptación Social por la de Reinserción Social, pues con ésta se busca que los reclusos no vuelvan a delinquir y considera a la persona que cometió un delito, un individuo al que le es aplicable una sanción, la cual debe cumplir antes de incorporarse de nueva cuenta a la sociedad; a diferencia de la readaptación social que sostiene que el sentenciado es un desadaptado social o enfermo y la pena es un medio para curarlo. (Pérez, 2017, p.9)

En consecuencia de la reforma anterior (2011), surge el sistema de ejecución penal actual, que se instrumenta y consolida por medio de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) a partir del 2016 y además de traer como resultado el cambio en la finalidad y el trato que recibía

el interno en el sistema penitenciario, implicó un avance con respecto al ente encargado de la ejecución; ya no estaba a cargo del poder ejecutivo, sino que ahora recaía en el poder judicial como forma de continuar con el procedimiento penal, en efecto:

Esto implica un tránsito de la concepción en la cual la vigencia del Estado de derecho en las prisiones dependía de la voluntad política de las autoridades, a otra en la que se garantiza su vigencia a partir del imperio de los tribunales para obligar al cumplimiento de la norma. (Sarre, 2018, p.9).

De este modo, este último sistema es el que logró cambios más significativos, no solo por su finalidad y el trato que reciben los internos, así como la relación entre estos y la autoridad dentro del centro, sino porque se incorporaron derechos humanos con mecanismos para lograr su efectividad. En consecuencia, con la reinserción social como finalidad y todo lo que esto implica, se cambia a un paradigma principalmente jurídico y constitucional y ya no meramente administrativo:

...la reinserción social ya no denota una calificación moral (1917) ni un “cuadro clínico” (1965) sino una categoría jurídico-constitucional (2008) consistente en el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la persona, después de que le fueron restringidos por una resolución penal cautelar o definitiva cumplida. (Sarre & Manrique, 2016, p. 8)

En suma, de este sistema destacan varios factores, principalmente el cambio conceptual de readaptación a reinserción social como fin de la pena. Aunado a ello, se implementaron una serie de derechos fundamentales y garantías inherentes a la persona en prisión, principalmente para la presente investigación las condiciones de internamiento que se deben desarrollar de manera adecuada y digna para una reinserción efectiva de la persona privada de su libertad como sujeto y no objeto de derecho. De este modo, se identifica no solo un cambio de paradigma con derechos humanos, sino también la importancia de la persona interna como parte de la sociedad.

Objetivo(s)

Partiendo del análisis de que las condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad en prisión, se integran en la LNEP como derechos humanos que el Estado debe

garantizar a efecto de una reinserción social efectiva, el objetivo general de la investigación es revisar desde un panorama general y breve, la situación actual de las condiciones de internamiento en los centros penitenciarios de México, para efecto de constatar si realmente se materializan en la forma que se garantiza en el orden jurídico.

Materiales y método

Como se ha precisado, el presente estudio versa sobre el sistema penitenciario en lo relativo a las condiciones de internamiento, mismas que se garantizan como derechos humanos de las personas privadas de su libertad en centro penitenciario y que, por tanto, se deben reflejar en el plano material, toda vez que estas impactan directamente en la situación de las personas privadas de su libertad en prisión y en su reinserción social.

En este sentido, por ser una problemática que tiene relación de diferentes ciencias como lo son el derecho, la sociología y la criminología, entre otras, los temas de estudio se revisan desde un panorama interdisciplinar, a efecto de reflexionar sobre los diferentes efectos del problema, que es una situación de relevancia nacional e internacional.

En relación a los métodos de investigación, como se mencionó en inicio, la presente es una investigación esencialmente cualitativa y documental, por lo que se utilizan materiales de diferentes instrumentos bibliográficos, hemerográficos y electrónicos, de esta manera, se revisa tanto la doctrina como las bases de datos de organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a fin de cumplir con el objetivo de la investigación relativo a identificar la situación actual de las condiciones de internamiento de los centros penitenciarios en México.

Participantes

Al ser esta investigación de tipo documental, la información se obtuvo de diferentes fuentes tanto jurídicas como doctrinales, del ámbito internacional y nacional, con mayor medida en este último. También se consideró la experiencia personal de los autores sobre el trabajo profesional desarrollado dentro de las instituciones penitenciarias. De esta forma, al tener por objeto de estudio identificar la situación actual de las condiciones de internamiento desde un panorama general, se revisó la información pública que proporciona la CNDH a través de su

Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria (2020) y el INEGI por medio de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (2021).

Técnica e instrumentos

Desprendida de la metodología y de los participantes, se utilizaron como instrumentos diferentes tablas que reflejan las condiciones de internamiento conforme a lo que mandata la legislación de la materia, así como datos estadísticos de la realidad de los centros penitenciarios estatales con respecto a las condiciones de internamiento. De esta forma, a partir de su esquematización fue posible describir e identificar de manera general la situación actual de las condiciones de internamiento en los centros penitenciarios de México.

Procedimiento

Para la investigación documental, los informes y estadísticas que se presentan fueron tomados de instituciones como la CNDH y del INEGI, información pública de sus bases de datos, la cual se actualiza de manera periódica a través de las revisiones y visitas que se realizan a los centros penitenciarios de las entidades federativas mexicanas. En el caso de las normativas jurídicas, se acudió directamente a la página electrónica del órgano legislativo a efecto de poder revisar reformas actuales. De manera que, a través de la información recabada y su sistematización fue posible revisar la realidad de las condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad.

Resultados y discusiones

Antes de revisar las diferentes estadísticas de la situación actual de las condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad en prisión, es importante discutir desde una perspectiva general y breve (toda vez que el tiempo y disposición del estudio no alcanza para un análisis más exhaustivo y profundo), la trascendencia de la garantía de las mismas como derechos humanos. De este modo, como se ha precisado, las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario son sujetos de derechos y obligaciones, por tanto, las condiciones en las que realiza su internamiento deben ser acorde a los derechos humanos. Es así, que el Estado

como ente encargado de la custodia de las personas en prisión, debe garantizar el respeto a sus derechos en igualdad de condiciones que las personas en libertad, en efecto:

Desde la perspectiva de los derechos humanos, las personas internas deben recibir el mismo respeto a su dignidad que las personas en libertad. Esto significa que la reclusión no tiene que imponer mayores restricciones al disfrute de los derechos humanos que aquellas derivadas de la propia privación de la libertad. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2018, p. 43)

En este tenor, se identifica en el ámbito internacional la trascendencia de garantizar condiciones dignas de internamiento para las personas privadas de su libertad en prisión, de esta manera, desde el panorama universal se encuentra el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que determina que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure... la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios...” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, artículo 25, par. 1), que derivado de la premisa de que los internos en prisión tienen los mismos derechos que una persona en libertad, es aplicable a estos.

En este sentido, como parte del Sistema Universal de Derechos Humanos, se encuentra como un instrumento importante en lo que respecta a la materia penitenciaria y esta nueva perspectiva del sistema, las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” (Reglas Nelson Mandela), mismas que establecen como obligación de los Estados, el garantizar un listado de diferentes condiciones de internamiento tales como alojamiento, higiene, ropas y cama, entre otros que se deberán de garantizar de manera digna acorde a los derechos humanos.

Por otra parte, dentro del sistema interamericano de derechos humanos, se identifica la labor de organismos con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han realizado diferentes pronunciamientos en relación a la situación de las personas privadas de su libertad en prisión. De esta manera, un documento relevante que proporcionan es el de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, que al igual que las Reglas de Nelson Mandela, consagran entre sus dispositivos la obligación de los Estados de garantizar condiciones de internamiento dignas, toda vez que las personas privadas de su libertad, deben de gozar “...de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e

internacionales sobre derechos humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, principio VIII, par.1), claro está, con la excepción de aquellos derechos cuyo ejercicio se encuentre limitado o restringido de forma temporal por causa de su misma condición de persona privada de la libertad, como es el caso de los derechos políticos-electorales.

Por otra parte, también en relación la garantía de las condiciones de internamiento, la Corte Europea de Derechos Humanos citada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece la obligación del Estado de observar que las condiciones de las personas internas en prisión sean acordes a su dignidad humana y, por tanto, asegurar su salud y bienestar:

...el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018, p.15)

Es así que, en concordancia la LNEP como instrumento nacional que tutela los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en prisión en México, establece a partir de su artículo 30 que “Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad” (art. 30, 2016, p. 20). En efecto, el derecho a una calidad de vida adecuada es algo esencial que debe observarse en las condiciones de internamiento.

De esta manera, se infiere que para lograr efectivamente unas condiciones dignas de internamiento, se deben asegurar a su vez otros derechos como lo son la salud, higiene, alimentación, albergue, agua potable y vestido, entre otros, los que tienen repercusión directa en la situación de vida de las personas privadas de su libertad dentro del centro penitenciarios, así como en una reinserción social efectiva. Por lo anterior, a continuación se presenta de manera sistematizada y general las diferentes condiciones de internamiento que establece la LNEP en sus diferentes dispositivos.

Tabla 1.

Algunas condiciones de internamiento conforme a la LNEP

Condiciones de internamiento	Disposición de la LNEP
Clasificación de áreas	La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad. (Art. 31)
Servicios	La Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación (...) La Autoridad Penitenciaria está obligada a brindar gratuitamente todos los suministros a la población penitenciaria. (Art. 32)
Atención médica, salud e higiene	La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud. (Art. 34) Las personas privadas de su libertad tienen derecho a recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios (Art. 9, fracc. VII)
Alimentación y agua potable	Las personas privadas de su libertad deben de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud (Art. 9, fracc. III) ✓ Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal (Art. 9, fracc. VI)

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Como se mostró en la Tabla 1, las principales condiciones de internamiento que establece la LNEP como rector en la materia son las relativas a la clasificación de las personas privadas de su libertad, a los servicios que las diferentes autoridades penitenciarias deben proporcionar a los mismos, a la atención médica, salud e higiene, así como a la alimentación y agua potable. Si bien, los preceptos que se enumeran en la tabla 1 dentro de cada rubro solo son algunos de contenido general, es importante identificar que cada uno de ellos contempla una gama de derechos que repercuten en la situación de las personas privadas de su libertad en prisión.

En este sentido, acompañado de cada derecho se deriva una responsabilidad diferente para cada Centro penitenciario, como el hecho de contar con espacios suficientes para materializar las diferentes clasificaciones de las personas privadas de su libertad, o como el garantizar los servicios médicos adecuados para las diferentes necesidades que pueden presentar los diferentes sectores de la población de los centros, como lo son las mujeres, las embarazadas, las personas con algún tipo de discapacidad, entre otros.

Por lo anterior, ante la falta particular que se pudiera presentar de alguno de estos derechos, la LNEP establece como garantía la posibilidad de exigir el cumplimiento de las condiciones de internamiento a través de dos procedimientos para hacer valer los derechos de los internos en el centro penitenciario, a saber; el administrativo y el judicial. La diferencia entre cada uno, atenderá a la autoridad facultada para conocer del asunto, siendo el Juez de Ejecución competente para el segundo proceso.

De esta forma, el procedimiento jurisdiccional se prevé a partir del artículo 120 de la LNEP, sin embargo, desde el numeral 116 se plantean los conflictos a los que está facultado para resolver el Juez de Ejecución. En este sentido, la fracción I del referido numeral establece que el Juez de Ejecución conocerá controversias relacionadas con “Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas” (art. 116, 2016, p. 46).

Consecuentemente, el artículo 117 en congruencia con el precepto anterior, establece las controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, es así que, como requisito para plantear la controversia al Juez de Ejecución, en la fracción primera del referido precepto, se determina el haber agotado la petición administrativa correspondiente.

En este sentido, la referida petición se puede realizar por la persona privada de su libertad ante la autoridad penitenciaria, asimismo, con respecto a la sustanciación de esta petición se

prevé del artículo 107 al 115 de la LNEP, esta se debe presentar por escrito sin formalidades al Director del centro penitenciario y se “...podrá aportar la información que se considere pertinente, con el objeto de atender las condiciones de vida digna y segura en reclusión” (art. 110, 2016, p. 44). Por otra parte, en relación a los sujetos legitimados para acudir, ya sea al Juez de Ejecución o a la autoridad penitenciaria vienen a ser, de acuerdo al artículo 108 de la LNEP; la persona privada de libertad, sus familiares, los visitantes, los defensores, el Ministerio Público, cualquier autoridad de protección de derechos humanos, así como las organizaciones de la sociedad civil.

A saber, la LNEP establece dos procedimientos para efecto de exigir el cumplimiento de condiciones de internamiento dignas, la realidad es que no todas las personas privadas de su libertad tienen conocimiento pleno de sus derechos, ni tampoco tienen atención suficiente para realizar la exigibilidad de sus derechos. En este sentido, de las diferentes investigaciones y estadísticas de la materia se afirma que los datos proporcionados se alejan de la realidad que es aún más alarmante, como se afirma:

Si bien, las investigaciones académicas al respecto son pocas e intrínsecamente admiten varios sesgos, derivando en una cifra negra preocupante y alejada de datos cercanos a la realidad debido a la naturaleza de las fuentes de donde se obtiene la información, ya sean datos proporcionados por la autoridad, los cuales presentan el mismo problema que la medición de la violencia en el exterior, o encuestas aplicadas a personas privadas de la libertad quienes temen a que no se respete el anonimato, sufrir represalias, interpretación, manipulación, desinterés, idiosincrasia carcelaria, así como por los códigos de subcultura penitenciaria, afectando la validez de la información recogida. (CNDH, 2020, p. 394)

De esta manera, Se presentan a continuación, algunos datos estadísticos del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2020 de la CNDH, que por medio de la Tercera Visitaduría General se realizaron visitas a 113 centros penitenciarios dentro de las diferentes entidades federativas de México.

Tabla 2

Irregularidades con mayor incidencia en las condiciones de internamiento de los Centros de Reinserción Social en México

Tema	Total de Centros	% de Centros de los 133 visitados por la CNDH
Deficiente separación entre procesados y sentenciados.	75	66.4%
Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.	67	59.3%
Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.	66	58.4%
Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.	55	48.7%
Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.	46	40.7%
Deficiencias en los servicios de salud.	44	38.9%
Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.	43	38.1%
Hacinamiento.	43	38.1%
Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores	41	36.3%
Sobrepoblación.	40	35.4%
Deficiencias en la alimentación.	40	35.4%
Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.	38	33.6%
Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.	36	31.9%
Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica.	35	31.0%
Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas.	30	26.5%

Fuente: CNDH, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2020, pp. 287-288.

Como se desprende de la Tabla 2, en los centros penitenciarios de las entidades federativas, existen en la actualidad deficientes condiciones materiales, de higiene y médicas, a la vez que también existen problemas con la clasificación y separación de las personas privadas de su libertad, así como hacinamiento, lo que es un tema grave con los contagios por COVID-19. Ahora bien, en el caso específico de la sobrepoblación de los centros penitenciarios, se desprende

que “en 40 de los 113 centros estatales visitados se presentó sobrepoblación” (CNDH, 2020, p.291).

Por otra parte, tratándose de los diferentes grupos vulnerables que forman parte de la población de los centros penitenciarios, se identifican deficiencias en su atención, es así que de 113 centros visitados no se atiende adecuadamente a: mujeres y/o menores que viven con ellas en 30 centros estatales; adultos mayores en 29 centros estatales; indígenas en 15 centros estatales; personas con discapacidad en 20 centros estatales; personas que viven con VIH o SIDA en 12 centros estatales; población LGBTTTI en 5 centros estatales (CNDH, 2020, p. 294-301). En este sentido, se identifica en la Tabla 3, las deficiencias que presentan las diferentes entidades federativas en relación a la atención a los grupos vulnerables y la sobrepoblación:

Tabla 3

Centros Penitenciarios Estatales que presentan sobrepoblación y deficiencias en los servicios a grupos vulnerables

ESTADO	Centros con sobrepoblación	Centros con deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que viven con ellas	Centros con deficiencia en atención a personas adultas mayores	Centros con deficiencia en atención a indígenas	Centros con deficiencia en atención a personas con discapacidad	Centros con deficiencia en atención a personas que viven con VIH o SIDA	Centros con deficiencia en atención a población LGBTTTI
Aguascalientes		X	X		X		
Baja California	X	X	X	X	X		
Baja California Sur	X				X	X	
Campeche		X	X				
Chiapas	X		X	X		X	

Chihuahua	X		X			X	
Ciudad de México	X						
Coahuila		X		X	X	X	
Colima					X	X	
Durango	X	X			X	X	
Estado de México	X	X	X	X			
Guanajuato	X						
Guerrero	X	X	X		X		
Hidalgo	X	X	X	X	X	X	
Jalisco	X	X	X	X		X	
Michoacán	X	X					
Morelos	X				X		
Nayarit	X	X	X	X	X	X	X
Nuevo León							
Oaxaca		X	X	X	X		
Puebla	X	X	X		X	X	
Querétaro							
Quintana Roo	X	X	X				
San Luis Potosí		X		X			
Sinaloa	X	X	X	X	X		
Sonora	X					X	X
Tabasco	X	X	X				
Tamaulipas		X	X	X	X		X
Tlaxcala		X					
Veracruz	X	X	X	X	X		X
Yucatán		X			X		
Zacatecas							

Fuente: CNDH, Diagnostico de Supervisión Penitenciaria, 2020, pp. 291-301.

Desprendido de la tabla 3, se identifica que la mayoría de las entidades federativas mantiene sobrepoblación en sus centros de reinserción social, asimismo, en lo relativo a la atención específica de los diferentes grupos vulnerables como mujeres y/o menores que viven con ellas, personas adultas mayores, indígenas, discapacitados, personas que viven con VIH o SIDA y población LGBTTTI, la mayoría de los centros penitenciarios no cuenta con las condiciones de internamiento adecuada para atender a esos grupos. De esta manera, los Estados de Nayarit, Hidalgo y Veracruz, se posicionan en los que muestran mayores deficiencias, seguido de ellos se encuentran Baja California, Jalisco, Puebla, Sinaloa y Tamaulipas, mientras que Zacatecas, Querétaro y Guanajuato son los que exponen casi ninguna deficiencia.

Igualmente, otra información relevante sobre las condiciones de internamiento en los centros penitenciarios, son las estadísticas que proporciona el INEGI a través de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad del 2021. Al respecto, dentro de los diferentes productos que se encuentran en su base de datos, se identifica la tabla relativa a información sobre posibles actos de corrupción asociados a la provisión y acceso a los diferentes bienes y servicios al interior de los Centros Penitenciarios (INEGI, 2021). De esta manera, se realizó una revisión exhaustiva de la diferente información, para efecto de seleccionar la relativa a experiencias de las personas privadas de libertad donde tuvieron que pagar monetariamente por algún servicio relativo a condiciones de internamiento, lo que se presenta en la tabla 4 a continuación:

Tabla 4.

Entrevistas a personas privadas de libertad sobre algunas condiciones de internamiento

Tema	Pregunta	Casos con respuesta no declarada como afirmativa	Casos con respuesta afirmativa
Pago por servicios en el centro penitenciario: usar baños, mingitorios y/o regaderas	En los últimos 12 meses, es decir, de julio de 2020 a la fecha, ¿por cuáles servicios, bienes, beneficios o permisos, ha pagado usted dentro del Centro penitenciario? Usar baños, mingitorios y/o regaderas	59576	1873 (3%)

Pago por servicios en el centro penitenciario: Tener agua potable	En los últimos 12 meses, es decir, de julio de 2020 a la fecha, ¿por cuáles servicios, bienes, beneficios o permisos, ha pagado usted dentro del Centro penitenciario? Tener agua potable	57546	3903 (6.4%)
Pago por servicios en el centro penitenciario: tener energía eléctrica en su celda	En los últimos 12 meses, es decir, de julio de 2020 a la fecha, ¿por cuáles servicios, bienes, beneficios o permisos, ha pagado usted dentro del Centro penitenciario? Tener energía eléctrica en su celda	59306	2143 (3.5%)
Pago por servicios en el centro penitenciario: Tener una cama, colchoneta y/o cobijas	En los últimos 12 meses, es decir, de julio de 2020 a la fecha, ¿por cuáles servicios, bienes, beneficios o permisos, ha pagado usted dentro del Centro penitenciario? Tener una cama, colchoneta y/o cobijas	57481	3968 (6.5%)
Pago por servicios en el centro penitenciario: Recibir comida (Rancho)	En los últimos 12 meses, es decir, de julio de 2020 a la fecha, ¿por cuáles servicios, bienes, beneficios o permisos, ha pagado usted dentro del Centro penitenciario? Recibir comida (rancho)	59007	2442 (4%)
Pago por servicios en el centro penitenciario: Recibir medicamentos	En los últimos 12 meses, es decir, de julio de 2020 a la fecha, ¿por cuáles servicios, bienes, beneficios o permisos, ha pagado usted dentro del Centro penitenciario? Recibir medicamentos	58128	3321 (5.4%)
Pago por servicios en el centro penitenciario: Acceder a servicios médicos, psicológicos o escolares	En los últimos 12 meses, es decir, de julio de 2020 a la fecha, ¿por cuáles servicios, bienes, beneficios o permisos, ha pagado usted dentro del Centro penitenciario? Acceder a servicios médicos, psicológicos o escolares	59852	1597 (2.6%)

Fuente: Elaboración propia con base en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad del INEGI.

La información presentada en la tabla anterior es relevante, toda vez que se analiza que no obstante, a que la norma jurídica establece la gratuidad de diferentes servicios y recursos que se mencionan en la tabla 1 como parte de las condiciones de internamiento, en razón de que es una obligación de la autoridad y el Estado garantizarlas como parte de sus derechos humanos, la realidad es que derivado de entrevistas realizadas a un total de 61449 personas privadas de su libertad en los diferentes centros penitenciarios del Estado, se reportó el cobro por varias de estas condiciones.

En este sentido, como parte de las preguntas realizadas en la Encuesta del INEGI (2021), se aplicó a las personas privadas de su libertad la pregunta: ¿Usted considera que el Centro penitenciario le ha dado las herramientas necesarias para reincorporarse a la vida social del exterior?, donde se obtuvieron los resultados que muestra la tabla 5 a continuación:

Tabla 5.

Percepción de la reinserción social por personas privadas de la libertad de diferentes centros penitenciarios estatales.

Tipo de respuesta	Resultados	% de los 61449 ppl
Casos con respuesta afirmativa (SI)	39619	64.47%
Casos con respuesta negativa (NO)	21309	34.7%
Casos donde el ppl “No sabe”	466	0.8%
Casos donde el ppl “No responde”	55	0.1%

Fuente: Elaboración propia con base en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad del INEGI.

Como se identifica en la tabla anterior, si bien, la mayoría de las personas privadas de su libertad contestó de manera afirmativa, una parte de la población contestó en sentido contrario. En este sentido, se debe analizar que la perspectiva de las personas privadas de su libertad en prisión en gran medida se encuentra afectada por la situación de las condiciones que mantuvieron en internamiento, que como se desprende de las estadísticas anteriores, fue en su mayoría deficiente, lo que puede dificultar el objetivo de la reinserción social que consagra la LNEP.

Ahora bien, como se ha desprende de las tablas anteriores, existen deficiencias en las condiciones de internamiento de los centros penitenciarios en general, que se atribuye a elementos tales como:

- I) la concentración de una elevada proporción de individuos con antecedentes violentos; II) la infraestructura con carencias y con servicios y equipamiento de seguridad inadecuados o no adaptados; III) los recursos humanos insuficientes e inadecuados, con elevadas proporciones de personas servidoras públicas con escasa preparación, capacitación, motivación para realizar el trabajo y con débiles sistemas de supervisión y evaluación; y IV) los problemas de transparencia,

visibilización y rendición de cuentas que impiden identificar las desviaciones e irregularidades que ocurren en el interior de los centros penitenciarios. (CNDH, 2020, p. 395)

Todo lo anterior, además de perjudicar la materialización de condiciones dignas de internamiento, dificultan una reinserción social efectiva. Aunado a lo anterior, la pandemia causada por el COVID-19, provocó un cambio en las medidas y acciones en los centros penitenciarios con la finalidad de mantener la seguridad dentro de los centros, así como para dar el auxilio y atención necesaria a efecto de evitar el mayor número de contagios y decesos. De esta manera, se presenta la tabla 6 que se extrae de la CNDH (2020) toda vez que informa la situación de las personas privadas de su libertad por el COVID-19:

Tabla 6.

Monitoreo Nacional de Covid-19 en los Centros Penitenciarios en México 2020-2021

Concepto	Total de casos
Casos de Covid-19 confirmados acumulados	2988
Casos sospechosos de Covid-19	210
Defunciones por Covid-19	176
Defunciones por sospecha de Covid-19	68
Casos recuperados de Covid-19	2362
Existencia de conatos de riñas, disturbios y otros, incidentes violentos que pudieran tener como origen las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades	3

Fuente: CNDH, Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria, 2020, p. 497

Para este caso de los centros penitenciarios ante el COVID-19, se informa que al inicio de la pandemia el contagio rápido y excesivo de esta enfermedad, se atribuye precisamente a las condiciones como la sobrepoblación y hacinamiento que previamente ya se mantenían en los centros, en efecto, la situación se relacionaba con:

...deficiencias estructurales incompatibles con la implementación de la sana distancia, tales como espacios compartidos reducidos, hacinamiento en las estancias, dormitorios y en los espacios para higiene, aseo personal y en los que se

suministran los alimentos. Deficiencias en las instalaciones sanitarias y de suministro de agua potable y salubre. (CNDH, 2020, p.487).

En este sentido, se debe considerar que ante esta situación tanto las Comisiones de Derechos Humanos, así como diferentes organismos del gobierno y la sociedad civil, claro está, en mayor medida las autoridades penitenciarias, realizaron diferentes acciones y medidas para atender la situación, tales como (CNDH, 2020, pp.489-491):

- La elaboración e implementación de protocolos de prevención y de actuación para la atención de la contingencia sanitaria al interior de los centros penitenciarios.
- la colocación de carteles en el exterior, en aduanas de ingreso y el interior de los centros, con información relevante sobre las medidas sanitarias.
- la impartición constante de cursos o pláticas a la población interna y al personal para proteger su salud mental con motivo los efectos psicológicos o emocionales provocados por la contingencia sanitaria.
- La dotación de insumos de limpieza (agua y jabón) para el lavado de manos, y de protección (gel antibacterial, líquido sanitizante, cubre bocas, caretas, guantes u otros insumos).
- la colocación de filtros de detección de síntomas, con toma de temperatura, lavamanos con jabón y agua, y gel antibacterial.
- La habilitación de áreas para alojar a los casos sospechosos y positivos a COVID-19, y a personas en especial condición de vulnerabilidad.
- La habilitación de video llamadas, que funciona en diversos centros de reclusión.

Finalmente, es de considerar que pese a las grandes deficiencias ya existentes en los centros penitenciarios, que abonaron al aumento de casos de covid-19, los sistemas penitenciarios han realizado y se encuentran realizando acciones para atender las medidas sanitarias correspondientes y para mantener el buen funcionamiento de los centros en protección a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, y por tanto, también en atención a sus condiciones dignas de internamiento, claro está, adaptándose a la nueva normalidad causada por el la pandemia.

Conclusiones

A partir de esta investigación, fue posible identificar en primer término, que las condiciones de internamiento son derechos humanos de las personas privadas de su libertad en centro penitenciario que tiene relación directa con su situación específica y con su reinserción social. En este sentido, se logró identificar que efectivamente, en esta nueva etapa de reinserción social en la que se encuentran los sistemas penitenciarios, que parte desde el ámbito internacional, para el caso de México, la LNEP vino a ser la norma instrumental de la materia, por ello consagra condiciones de internamiento dignas, acorde a los derechos humanos.

No obstante, a que la normativa internacional y nacional mandate la obligación por parte de los Estados de garantizar condiciones dignas de internamiento, a partir de la información recopilada y revisada en esta investigación, fue posible hacer una descripción y análisis general sobre el deficiente cumplimiento de las condiciones de internamiento de los centros penitenciarios en México, lo que se contrapone a lo establecido en el orden jurídico.

Es así que se identifica, en cuanto a la situación actual de las condiciones de internamiento, problemas como la sobrepoblación, la deficiencia en servicios a personas de diferentes grupos vulnerables que forman parte de la población penitenciaria, como lo son las mujeres y/o mujeres con hijos, adultos mayores, indígenas, entre otros. En este tenor, es relevante tanto la implementación de políticas públicas, así como la sensibilización de la población mexicana en la materia, toda vez que las condiciones de internamiento son parte de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad que deben responder a los diferentes tipos de necesidades específicas que pueda presentar la población penitenciaria.

Por otra parte, pese a que la LNEP establezca dos procedimientos para que las personas privadas de su libertad en centro penitenciario puedan impugnar las condiciones de internamiento en caso de irregularidades o violación a estas, lo cierto es, que no toda la población de los centros conoce sobre el tema, por ello, se debe considerar la capacitación y orientación de los mismos sobre sus derechos y los procedimientos tanto de la LNEP como de otros organismos, a fin de que se haga más efectiva la garantía de condiciones de internamiento dignas y de paso a una materialización fáctica.

En este sentido, además de la labor del Estado y demás autoridades, a menara de recomendación resulta importante la actuación tanto de los sectores sociales y académicos, a fin de buscar la participación y mayor intervención de ambos en el ámbito penitenciario. Sobre todo, en lo que respecta al sector académico, con el fomento de la participación de estudiantes y

docentes de áreas como el derecho, donde se incentive y se promueva la implementación de programas y prácticas en materias penitenciaria, donde sea posible la orientación y capacitación de las personas privadas de su libertad en prisión sobre sus condiciones de internamiento y los mecanismos para hacerlas efectivas, así como la importancia de estas para la reinserción social.

Finalmente, es de considerar que si bien, la situación del COVID-19 se agravó rápidamente en los centros penitenciarios debido a las precarias condiciones de internamiento en que estos se encontraban, como lo son la sobrepoblación y el hacinamiento, lo cierto es que las autoridades penitenciarias han tratado de atender la situación, implementado diferentes políticas a efecto de evitar contagios y adaptarse a la situación, procurando responder a las diferentes necesidades de las personas en los centros.

Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2016, 16 de junio). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
- Capito M., S.G. & Olmeda G., M.P. (2018). La ejecución de las penas en el contexto mexicano: sus problemáticas y orientaciones para su mejoramiento. En G. Hernández & G. Morales A. (Coords.) *El sistema penitenciario y los derechos humanos en México: La paradoja del castigo y la reinserción social*. (pp. 175-220) Universidad Autónoma de Baja California, IIS.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2018). *La ejecución penal desde los derechos humanos*. CODHEM.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, 14 de marzo). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). *Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre los centros de reclusión de baja capacidad instalada en la república mexicana*. CNDH.

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. CNDH.
- Del Point, L. M. (2008). *Derecho Penitenciario*. Editorial Porrúa.
- Gómez P., M. (2017). Los derechos humanos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria de México. En S. García & O. González (Coords.), *Evolución del sistema penal en - México, tres cuartos de siglo*, (pp. 77-97), Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1998). *Manual de buena práctica penitenciaria*. Instituto IIDH.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022, 22 de febrero). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021.
https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/711/data-dictionary/F4?file_name=ENPOL2021_8_9_10_11
- López, M., M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal, *Anuario Facultad de Derecho-Universidad de Alcalá*, 5(5), 401-448.
<http://hdl.handle.net/10017/13803>
- Pérez Z., J. R. (2017). El procedimiento de ejecución, fases y tipos de audiencias. *Nova Iustitia*, año 5(18), 8-31. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/view/36479/33400>
- Preceden (s.f.). *Evolución del Derecho Penitenciario en México*.
<https://www.preceden.com/timelines/245099-evoluci-n-del-derechopenitenciario-en-m-xic>
- Presidencia de la República. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Gobierno de la República.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0
- Sarre, M. & Manrique, G. (2016). Tres temas de ejecución penal. *Dfensor*, 114(3), 4-11.
- Sarre, M. (2018). *ABC del nuevo sistema de justicia de ejecución penal en México*. Instituto Nacional de las Ciencias Penales.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857*.
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-018.pdf>